

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 174

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2018-6947 *Notificación de sentencia 202/2015 en procedimiento ordinario 757/2014.*

Doña María de las Nieves García Pérez, letrada de la Administración de Justicia del juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de HORTÍCOLA DE MAZARRÓN, SL, frente a GREGORIO MANUEL ALBARRÁN RODRÍGUEZ, en los que se ha dictado SENTENCIA en fecha 11/11/2014, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000202/2015

En Santander, a 11 de noviembre de 2015.

Vistos por el Ilma Dña. María Dolores Martínez Melón, magistrado-juez del JUZGADO MERCANTIL Nº 1 de Santander y su Partido, los presentes autos de procedimiento ordinario nº 0000757/2014 seguidos ante este Juzgado, a instancia de HORTÍCOLA DE MAZARRÓN, SL, representado por el procurador Dña. BLANCA CALVO BOCANEGRA y asistido por el letrado D. JOSÉ PABLO MARTÍNEZ TALAVERA contra GREGORIO MANUEL ALBARRÁN RODRÍGUEZ declarado en rebeldía procesal sobre responsabilidad del administrador social.

FALLO

Que Debo estimar y estimo totalmente la demandada formulada por el procurador de los Tribunales Blanca Calvo Bocanegra en nombre y representación de la mercantil Hortícola de Mazarrón, SL, contra don Gregorio Manuel Albarrán Rodríguez condenando al demandado al pago a la actora de la cantidad de 8.990,50 euros.

A las cantidades reconocidas se aplicará el interés procesal previsto en el artículo 576 LEC. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANESTO nº 2258000004075714 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo./a Sr/a. magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a GREGORIO MANUEL ALBARRÁN RODRÍGUEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 9 de julio de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de las Nieves García Pérez.

2018/6947

CVE-2018-6947